LARRAUL

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

APROBACIÓN INICIAL

Abril 2025

DOCUMENTO E.5: ESTUDIO DE IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

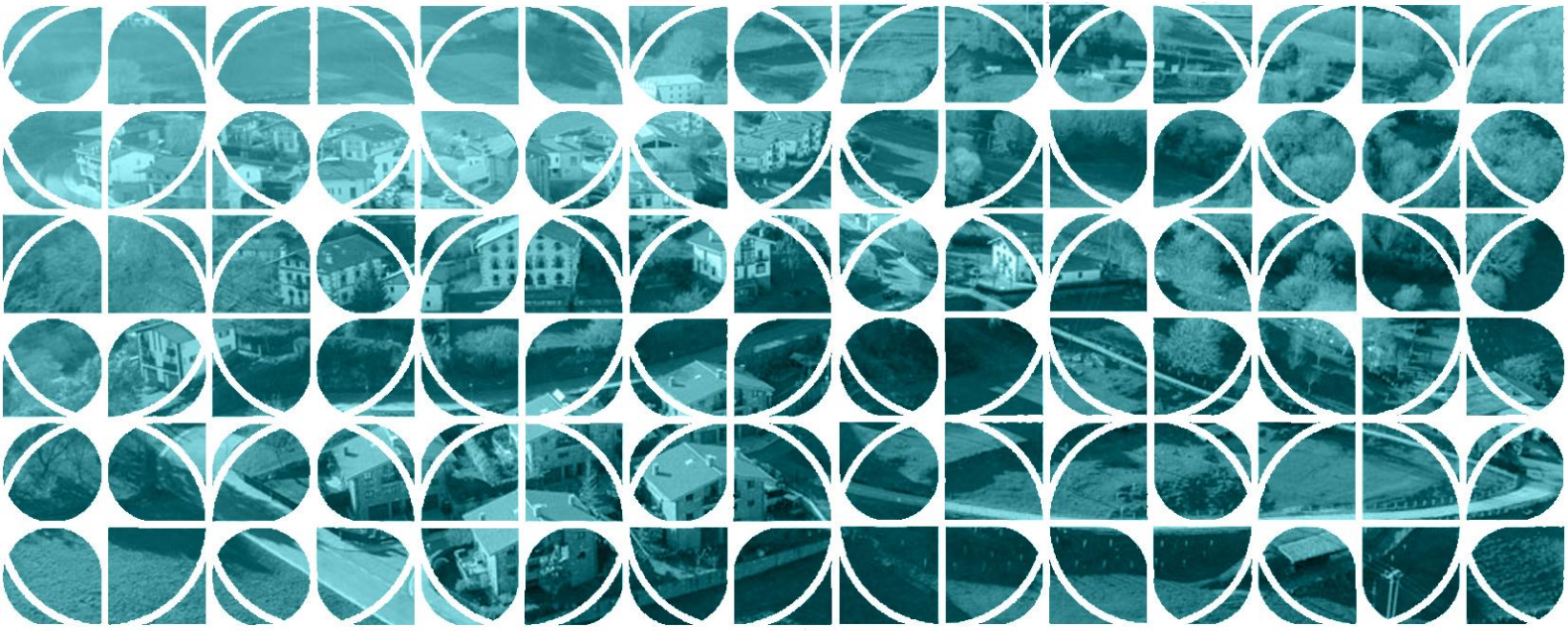

LARRAUL
udala

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LARRAULA

Documento E: Estudios de impacto

E.5. Estudio de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia

Larraul, abril de 2025

DIRECCIÓN

Arquitectos Urbanistas:

Martin Ferran Zubillaga

Haritz Iparraguirre Yarza

Zaloa Las Hayas Madariaga

Ray Mendiburu Abad

REDACCIÓN

Arquitectos urbanistas

HIRIGRAMA

Letrada urbanista:

Maribi Joaristi Olariaga

COLABORACIONES

Equipo ambiental: Ekolur SLP

SUPERVISIÓN TÉCNICA E INFORMACIÓN MUNICIPAL:

Arquitecta responsable municipal: Eba Erkizia

PROMOCIÓN

LARRAUL udala

Ayuntamiento de Larraul

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

A. MEMORIA

A.1 Memoria descriptiva y justificativa

A.2 Memoria de participación ciudadana

B. NORMATIVA URBANÍSTICA

B.1 Normas Urbanísticas Generales

B.2 Normas Urbanísticas Particulares

B.3 Normas de Protección y Catálogo

B.4 Ordenanzas Urbanísticas

C. PLANOS

D. ESTUDIO ECONÓMICO

D.1 Estudio de viabilidad económico financiera

D.2 Memoria de sostenibilidad económica

D.3 Programa de actuación

E. ESTUDIOS DE IMPACTO

E.1 Estudio Ambiental Estratégico (EAE)

E.2 Estudio de Impacto Acústico (EIA)

E.3 Estudio de Impacto De Género (EIG)

E.4 Estudio de Impacto Lingüístico (EIL)

E.5 Estudio de Impacto sobre la Infancia, la Adolescencia y la Familia (EIIAF)

I. MARCO LEGAL SOBRE LA NECESIDAD DE EVALUAR EL IMPACTO DEL PLANEAMIENTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIAS. 1

I.1. SOBRE LA NECESIDAD DE LA EVALUACIÓN 1

I.2. LA REGULACIÓN AUTONÓMICA Y EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO 2

I.3. METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL PLAN EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. 5

I.4. FASES Y CONTENIDO DEL INFORME: 5

II. INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL PLAN EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. 7

II.1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA. 7

II.1.1 DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA O PROPUESTA DE ACTO ADMINISTRATIVO: 7

II.1.2 PROMOCIÓN 8

II.1.3 OTRAS NORMAS, PLANES, ETC. RELACIONADOS CON EL PLAN O NORMA: 8

II.1.4 OBJETIVOS GENERALES DEL PROYECTO DE NORMA: 8

II.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS NECESIDADES DE LA INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO. 8

II.3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA. 9

II.3.1 ESTADO ACTUAL DE LOS ESPACIOS LIBRES. EQUIPAMIENTOS Y ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD PEATONAL Y SEGURIDAD VIAL 9

II.3.2 PROPUESTAS DE DEL PLAN 9

II.4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA. (NEGATIVO, NULO, POSITIVO) 9

II.5. MEDIDAS QUE CONTRIBUYEN A ALCANZAR UN IMPACTO POSITIVO. 9

III. INFORME FINAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN. 11

I. MARCO LEGAL SOBRE LA NECESIDAD DE EVALUAR EL IMPACTO DEL PLANEAMIENTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIAS.

I.1. SOBRE LA NECESIDAD DE LA EVALUACIÓN

En el expediente de tramitación y aprobación del PGOU la legislación vigente viene a requerir la presencia en el expediente de los informes sobre familia e infancia, exigibles, respectivamente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en el art. 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada a ambos textos normativos por la Ley 26/2015, que reza:

"Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley

y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia" (Disposición Adicional 10ª de la Ley 40/2003) y "*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia*" (art. 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996).

No cabe olvidar en este punto, el carácter normativo o de disposición de carácter general que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo reconoce a los instrumentos de ordenación urbanística (en este sentido, STS, 3ª, Sección 5ª, de 6 de octubre de 2015); carácter normativo de los instrumentos de planeamiento urbanístico que figura expresamente reconocido, por otra parte, en el art. 42 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como destaca la citada Sentencia del Tribunal Supremo 6 de octubre de 2015 no cabe interpretar que tales informes se refieran exclusivamente a los proyectos de ley y reglamentos, interpretación que, desde un sistema de principios, no puede defenderse dada la naturaleza de disposiciones reglamentarias o de carácter general que tienen los documentos de planeamiento urbanístico, tal y como ha venido recientemente a zanjar la Sentencia del Tribunal Supremo del 26 de mayo de 2023, Res. 712/2023 (Rec. 4035/2021).

I.2. LA REGULACIÓN AUTONÓMICA Y EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Se contiene en la recientemente promulgada Ley 2/2024, de 15 de febrero, de la infancia y la adolescencia, que sustituye y deroga la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de la CAV, que tuvo por objeto la atención y protección a la infancia y la adolescencia en garantía del ejercicio de sus derechos y de sus responsabilidades.

En los artículos 22 y siguientes se recogen los derechos de las personas menores, entre ellos, singularmente en razón a la edad de las personas titulares de esos derechos, a la participación, al juego y al ocio, a la actividad física y al deporte, a un medio ambiente saludable y a un entorno seguro.

De esa manera, se dedica un capítulo a las actuaciones para la promoción del derecho al entorno y a la movilidad en el que se incluyen los artículos 86 y 87 que por su trascendencia en el momento de redacción del Plan General, reproducimos:

> *Artículo 86.* ***Actuaciones para la promoción del derecho al entorno.***
>
> *Los ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias en materia urbanística, de infraestructuras viarias y de medioambiente urbano, desarrollarán acciones de promoción orientadas a los siguientes fines:*
>
> a) *Tomar en consideración las necesidades específicas y el interés superior de las personas menores en la concepción y planificación de los espacios urbanos, con el fin de conseguir un entorno urbano inclusivo y amable con la infancia y la adolescencia.*
>
> b) *Asegurar bajos niveles de contaminación atmosférica, electromagnética y acústica; en especial, en entornos educativos y sanitarios.*

c) *Incorporar a los planes urbanísticos medidas orientadas a tener en cuenta las necesidades e intereses de las personas menores en el diseño de su entorno y en su desarrollo, así como la reserva de suelo destinado a usos y equipamientos para la infancia y la adolescencia.*

d) *Situar las zonas recreativas públicas a las que tienen acceso las personas menores en lugares idóneos y, en todo caso, alejados o protegidos de cualquier elemento peligroso. Estas zonas deberán gozar de condiciones de salubridad y encontrarse en un entorno accesible y seguro, alejadas de fuentes de contaminación ambiental atmosférica, acústica o electromagnética, y de construcciones o elementos nocivos o peligrosos para su salud e integridad física.*

e) *Configurar las zonas recreativas públicas de forma que garanticen las medidas de seguridad adecuadas y, en lo posible, faciliten el control de las personas menores, y permitan, además, la separación por grupos de edad, con espacios reservados exclusivamente para niños y niñas de edad inferior a cuatro años.*

f) *Garantizar la gestión del riesgo en el acceso a los lugares circundantes de los centros educativos o de otros centros o espacios de uso infantil o adolescente, promoviendo, siempre que sea posible, su peatonalización y promoviendo el trazado de itinerarios, bien iluminados, que permitan los desplazamientos de las personas menores de sus domicilios a la escuela de manera autónoma.*

g) *Garantizar la educación de las personas menores en materia de seguridad vial y de movilidad urbana sostenible.*

h) *Garantizar la eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas y del mobiliario urbano que puedan limitar la participación en el entorno y su disfrute a las personas menores de edad, y, en especial, a aquellas que tengan una discapacidad, en los términos señalados en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.*

i) *Ampliar los espacios para la libre circulación de personas, con el fin de favorecer el disfrute del espacio público, posibilitando así la recuperación de* la calle como espacio de juego, de relación y de socialización, y de desarrollo comunitario.

Artículo 87. ***Actuaciones en relación con la movilidad urbana***

1. *Las administraciones públicas vascas diseñarán las políticas de movilidad urbana e interurbana teniendo en cuenta la perspectiva, las necesidades específicas y el interés superior de las personas menores de edad, y les facilitarán a estas el uso de los transportes públicos.*

2. *En particular, las políticas de movilidad urbana e interurbana que se diseñen deberán asegurar una movilidad segura, basada en las siguientes medidas:*

a) *Ampliar y mejorar las infraestructuras especialmente destinadas a peatones y ciclistas.*

b) *Articular caminos escolares, así como iniciativas para la promoción del desplazamiento activo, dirigidos a que las personas menores puedan moverse con seguridad y autonomía por las calles y recuperen el uso y disfrute del espacio público, con el objetivo final de mejorar su salud y autonomía, y de aumentar el grado de concienciación, desde edades tempranas, sobre la importancia de la actividad física beneficiosa para la salud.*

3. *Asimismo, las políticas a las que se alude en este artículo deberán estar orientadas a los siguientes fines:*

a) *Fomentar la movilidad sostenible entre personas menores a través de programas educativos.*

b) *Garantizar la eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas y del mobiliario urbano que puedan limitar la movilidad de las personas menores con discapacidad, en los términos señalados en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.*

Finalmente, la Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud de la CAV incluye un apartado relativo a las atribuciones a la administración local entre las que se encuentra:

g) *La creación, mantenimiento y gestión de actividades, servicios y equipamientos específicos para las personas jóvenes dentro de su ámbito cuya gestión no venga atribuida por esta ley y demás normas que la desarrollen a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o a las administraciones forales.*

Aunque en este caso no hay un mandato explícito a la evaluación del plan con respecto al sector de la juventud del municipio, puesto que el artículo 18 únicamente lo exige para los planes del Gobierno Vasco, parece claro que indirectamente habrá de evaluarse el contenido propositivo del plan desde este prisma también, máxime cuando en el artículo 17 sí hay un mandato general a todas las administraciones públicas:

1. *Las administraciones públicas vascas han de tener en cuenta de manera activa el objetivo de favorecer la autonomía y la emancipación de la juventud en la elaboración y aplicación de las normas, planes y programas, así como en los programas de subvenciones y en los actos administrativos que tengan incidencia directa en el colectivo juvenil.*

Acabar mencionando que este texto hace pesar la competencia para facilitar el acceso a una vivienda digna a los jóvenes en la administración de la Comunidad Autónoma a través de fórmulas de aumento de la oferta de alquiler, los apartamentos dotacionales, la movilización de la vivienda vacía y otros programas específicos (art. 20.c).

I.3. METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL PLAN EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Como consideraciones generales para la realización del análisis del impacto en la infancia, vamos a recoger la recomendación de La Guía Metodológica suscrita, entre otros organismos, por UNICEF.

Para realizar el informe de impacto en la infancia conviene tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El análisis se enriquecerá cuanto más amplio sea el **horizonte temporal** que se toma como referencia para la estimación de los efectos que puede llegar a tener la aprobación de la norma.
- Deben concentrarse los esfuerzos de análisis en aquellos efectos que previsiblemente pueden tener una **incidencia más relevante** en los niños, las niñas y sus familias.
- El impacto debe medirse como el efecto que tendría la aprobación de la norma respecto a la **situación actual** o, desde otra perspectiva, el impacto que previsiblemente se produciría en el futuro en caso de no aplicarse la propuesta normativa objeto de análisis.
- El análisis de impacto en la infancia debe centrarse de igual modo en los **beneficios** de la propuesta, en los posibles **perjuicios** y en los **costes**. Es posible que del análisis de un proyecto se concluya que pueden derivarse impactos negativos que se vean compensados por otros positivos que lleven a considerar que interese la aprobación de la propuesta normativa.

I.4. FASES Y CONTENIDO DEL INFORME:

FASE 1: IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

FASE2: LOS DERECHOS Y LAS NECESIDADES DE LA INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

Incidiendo en los apartados de contenido, en la fase de identificación de los derechos, necesidades y los grupos sobre los que el plan pueda tener algún efecto, En esta fase, el órgano redactor del informe intentará establecer la vinculación que pueda tener la norma analizada con derechos y necesidades concretas de la infancia, tal y como son definidos por la Convención sobre los derechos de la infancia y la legislación estatal y autonómica.

FASE 3: ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

Para el análisis del impacto de la norma habrá de partirse del análisis de la situación inicial y la previsión de resultados a consecuencia de las propuestas del plan. Se trata de identificar los cambios que puede originar la implementación de la futura disposición normativa sobre la situación de las personas menores de edad cuando, una vez aprobada, entre en vigor.

FASE 4: VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA

La valoración del impacto en la infancia y adolescencia que consituye la fase 4ª exige calificar los resultados de la implantación del plan como negativos, cuando de la aprobación de la norma no va a derivarse le eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o empeore la situación de partida. Efecto neutro, cuando la aprobación del plan no produzca efecto alguno. Y positivo, cuando la aprobación de la norma va a mejorar la situación de partida porque se eliminan o disminuyen las deficiencias detectadas en la situación de partida.

Esta fase habrá de sustentarse en unos discursos especialmente motivados y justificados.

FASE 5: MEDIDAS QUE CONTRIBUYEN A ALCANZAR UN IMPACTO POSITIVO.

Finalmente la fase de plasmación de las medidas que contribuyen a alcanzar un impacto positivo, se especificarán los cambios que se han ido introduciendo en el proyecto con el propósito de corregir o remediar las situaciones que se han detectado que dificultan el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia o reforzar este ejercicio cuando la situación de partida era satisfactoria.

Y también comprenderá las recomendaciones sobre la aplicación del plan para el desarrollo de medidas complementarias que puedan contribuir a evitar el impacto negativo o que puedan garantizar y fortalecer el impacto positivo en las niñas, los niños y sus familias.

En la elaboración del informe que se desarrolla a continuación, se han tenido en cuenta las orientaciones de la mencionada guía metodológica de UNICEF.

II. INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DEL PLAN EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

II.1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

II.1.1 DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA O PROPUESTA DE ACTO ADMINISTRATIVO:

Plan General de Ordenación Urbana de Larraul.

II.1.2 PROMOCIÓN

Ayuntamiento de Larraul.

II.1.3 OTRAS NORMAS, PLANES, ETC. RELACIONADOS CON EL PLAN O NORMA:

- Planes de ordenación del territorio: Directrices de Ordenación del Territorio, Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales.
- Planes de ordenación en materias sectoriales: carreteras, recursos naturales, vivienda, comercio, transporte, energía eólica, suelo agroforestal, etc.
- Normativa urbanística.

II.1.4 OBJETIVOS GENERALES DEL PROYECTO DE NORMA:

- Ordenación, clasificación y calificación de los suelos del municipio.
- Atribución de usos y cumplimiento de servicios a la ciudadanía.
- Cumplimiento de dotaciones y equipamientos públicos relacionados con la calidad de vida.
- Ordenación de parámetros edificatorios.

II.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS NECESIDADES DE LA INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

- **Objetivo 01:** promover el derecho al tiempo libre activo, que comprende el derecho al juego y al deporte, el derecho al medio ambiente, y el derecho al entorno en la infancia y adolescencia.
- **Objetivo 02:** Promover la reserva de suelo destinado a usos y equipamientos específica para la infancia y adolescencia.
- **Objetivo 03:** Promover ámbitos diferenciados también en los espacios públicos, los cuales estarán dotados de mobiliario urbano adaptado a sus necesidades, a las condiciones de seguridad exigida por la normativa vigente y, en todo caso, accesibles.
- **Objetivo 04:** Garantizar la seguridad en el acceso a los centros educativos o espacios de uso infantil o juvenil, promoviendo, siempre que sea posible, su peatonalización.
- **Objetivo 05:** Garantizar la eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas que pudieran limitar la participación.
- **Objetivo 06:** autonomía y la emancipación de la juventud.

II.3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

II.3.1 ESTADO ACTUAL DE LOS ESPACIOS LIBRES. EQUIPAMIENTOS Y ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD PEATONAL Y SEGURIDAD VIAL

El diagnóstico compartido se realiza a través de dos visiones, la valoración técnica de los espacios libres, equipamientos y movilidad y la realizada en la participación ciudadana.

El diagnóstico resumido de la situación urbanística actual respecto a los derechos de la infancia y adolescencia antes citados, son entre otros los siguientes:

- Los espacios libres y los equipamientos actuales se consideran adecuados para la infancia si bien durante el proceso de redacción se han realizado reuniones con jóvenes para ofrecerles un espacio propio.

  Este se ha localizado de forma provisional (para el uso de gimnasio) en un módulo ubicado en el parque infantil de Zabaleta zelaia. El Plan propone que estos usos se relocalicen en el nuevo equipamiento previsto en el ámbito Beobidegain Goikoa.

II.3.2 PROPUESTAS DE DEL PLAN

- Una de las principales propuestas es la calificación de los suelos de alto valor estratégico de Zabaleta Zelaia como espacio libre y destinarlos a huertas urbanas. (O.01, O.04)
- El Plan propone que el local para jóvenes antes citado, se relocalicen en el equipamiento de Beobidegain Goikoa. (O.02, O.03)

II.4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA. (NEGATIVO, NULO, POSITIVO)

La valoración del impacto de la infancia y la adolescencia es POSITIVA, en tanto que:

- El Plan dota de usos equipamentales específicos. (Beobide gain goikoa)
- Ampliará el sistema general de espacios libres a lugares más accesibles, más estratégicos y mejores en relación a los objetivos fijados.
- Mejorará los itinerarios peatonales seguros.

II.5. MEDIDAS QUE CONTRIBUYEN A ALCANZAR UN IMPACTO POSITIVO.

Se recogen y se introducen en la ordenación general del Plan aquellas soluciones descritas en el apartado II.3.2 con el propósito de corregir o remediar las situaciones que se han detectado como desfavorables con los objetivos fijados.

Además, se deben recoger las recomendaciones sobre la aplicación del plan para el desarrollo de medidas complementarias, que son aquellas recogidas en el cuerpo normativo del documento, como por ejemplo:

- Se introducen en la normativa general las vías de coexistencia, y aumentan las vías peatonales extendiéndose a prácticamente la totalidad del casco urbano.
- Se introduce en la ordenación pormenorizada elementos dotacionales y de sistemas de espacios libres de interés a los objetivos fijados.
- Se aumentan los sistemas generales de espacios libres y de itinerarios peatonales seguros.
- Se incorporan los criterios de este documento en las ordenanzas complementarias de edificación y urbanización (Documento B4), particularmente en los artículos 98, 147 y 148.
- Se recomienda la realización de un programa local de Infancia y Adolencencia.

III. INFORME FINAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

El plan general de ordenación urbana de Larraul tiene a razón de lo expuesto en el presente informe un impacto POSITIVO en la infancia y la adolescencia en tanto que, consolida usos equipamentales ya existentes como específicos para la infancia y adolescencia, amplía el sistema general de espacios libres a lugares más accesibles, más estratégicos y mejores en relación a los objetivos fijados y mejora los itinerarios peatonales seguros.